

13-04-1948

4788



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Abril 13/48

#4782

PT 9915
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley en virtud del cual
se libera adicionalmente
ala exención de impuestos
Aduaneros, de todo impuesto
o derecho general o especial
que pudiera afectar la impor-
tación de papel para impresión
libros, periódicos y otros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 10895

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

13 ABR 1948

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Párrafo 628, artículo 9, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, declara libre de impuestos aduaneros el papel que se importe para imprimir libros, periódicos y otros vehículos de difusión cultural de análoga naturaleza.

Con el fin de aumentar la protección de ese artículo, en bien de la cultura nacional, me permito someter al Congreso, por órgano de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley anexo, que libera adicionalmente el papel para ese fin de todo impuesto o derecho general o especial a la importación que pueda afectarlo.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

5166/18



aprobado

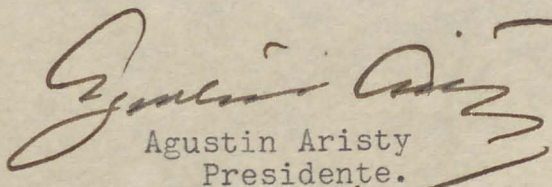
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

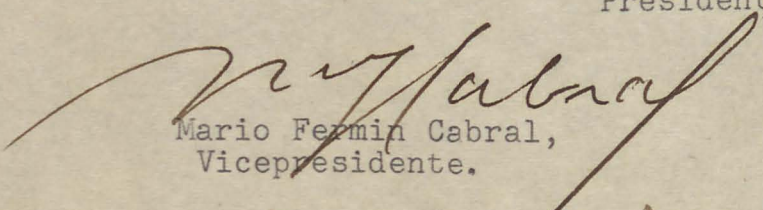
Señores Senadores:

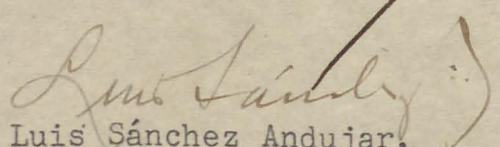
Los miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 13 de abril, 1948, en virtud del cual se libera, adicionalmente a la exención de impuestos aduaneros, de todo impuesto o derecho general o especial que pueda afectar la importación de papel para imprimir libros, periódicos y otros vehículos de difusión cultural de análoga naturaleza.

El propósito de esta disposición es el de aumentar la protección a ese artículo en bien de la cultura nacional.

Nos permitimos recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley, que tiene tan plausible finalidad, y que sea declarado de urgencia.


Agustín Aristy
Presidente.


Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.


Luis Sánchez Andujar.
Secretario

15 de abril, 1948

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- El papel para imprimir libros, periódicos, etc., previsto en el Párrafo 628, artículo 9, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 27 de Junio de 1947, estará adicionalmente libre de todo impuesto o derecho general o especial a la importación que lo afecte.

Art. 2.- La exención adicional indicada estará sujeta a los mismos requisitos previstos en el texto legal citado en el artículo anterior para la exención de los impuestos aduaneros.

DADA & & &

0477

Ciudad Trujillo, D. S. D.
15 de abril, 1948.

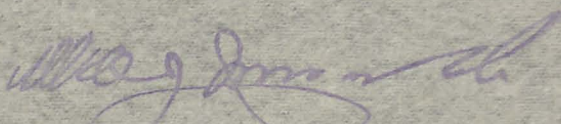
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 10895 de fecha 13 de abril y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se libera, adicionalmente a la exención de impuestos aduaneros, de todo impuesto o derecho general o especial que pueda afectar la importación de papel para imprimir libros, periódicos y otros vehículos de difusión cultural de análoga naturaleza.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

B119915-Bu



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

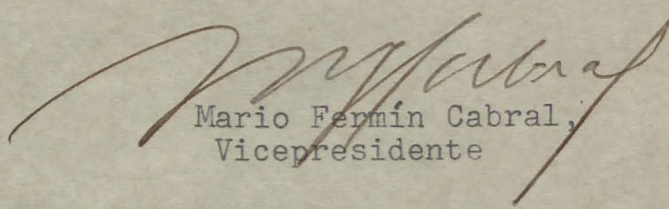
Señores Senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 13 de abril, 1948, en virtud del cual se libera, adicionalmente a la exención de impuestos aduaneros, de todo impuesto o derecho general o especial que pueda afectar la importación de papel para imprimir libros, periódicos y otros vehículos de difusión cultural de análoga naturaleza.

El propósito de esta disposición es el de aumentar la protección a ese artículo en bien de la cultura nacional.

Nos permitimos recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley, que tiene tan plausible finalidad, y que sea declarado de urgencia.

Agustin Aristy,
Presidente.



Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente

Luis Sánchez Andujar,
Secretario.

15 de abril, 1948

0476

Ciudad Trujillo, D. S. D.
15 de abril de 1948.

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se libera, adicionalmente a la exención de impuestos aduaneros, de todo impuesto o derecho general o especial que pueda afectar la importación de papel para imprimir libros, periódicos y otros vehículos de difusión cultural de análoga naturaleza.

Le saluda muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

61/9677



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1170

29 ABR 1948

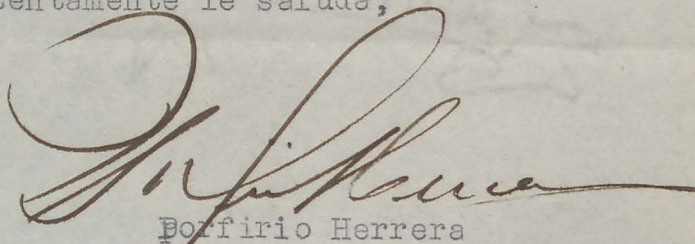
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 476 de fecha 15 de abril junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a la Cámara de Diputados un proyecto de ley en virtud del cual se libera, adicionalmente a la exención de impuestos aduaneros, de todo impuesto o derecho general o especial que pueda afectar la importación de papel para imprimir libros, periódicos y otros vehículos de difusión cultural de análoga naturaleza.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados

61/9678



EL CONGRESO NACIONAL

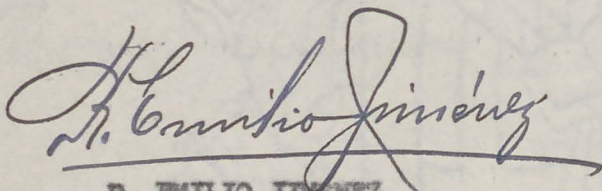
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

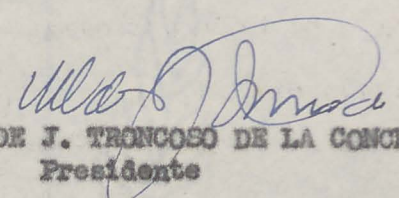
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

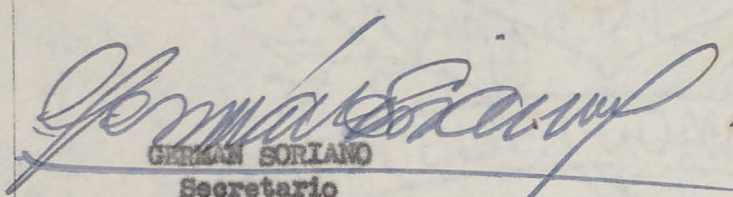
Art. 1.- El papel para imprimir libros, periódicos, etc., previsto en el Párrafo 628, artículo 9, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 27 de Junio de 1947, estará adicionalmente libre de todo impuesto o derecho general o especial a la importación que lo afecte.

Art. 2.- La exención adicional indicada estará sujeta a los mismos requisitos previstos en el texto legal citado en el artículo anterior para la exención de los impuestos aduaneros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.


R. EMILIO JIMÉNEZ
Secretario


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


GERMAN SORIANO
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EL PODER DE LA REPÚBLICA

3^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 163
sin el folio del libro letra 2
No. 46 de asientos de Leyes, R. y Decretos votados por el Senado
y consta de 11 hojas escritas en máquina a razón de dos folios por página
Ciudad Trujillo, 15 de abril 1948
D. L. Maura
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12977

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de mayo de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se libera, adicionalmente a la exención de impuestos aduaneros, de todo impuesto o derecho general o especial que pueda afectar la importación de papel para imprimir libros, periódicos y otros vehículos de difusión cultural de análogas naturaleza, ha sido promulgada en fecha 30 de abril próximo pasado y registrada bajo el Núm. 1704.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr